

Incidente N° 1 - Denunciante: A , Lorena y otro imputado: P ,
Fernando Gabriel s/ incidente de incompetencia
CCC 27638/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Lorena Aimó, en representación del Laboratorio E P S.A..

En ella refirió que Fernando P trabajó en ese laboratorio hasta enero del 2020, momento en que abandonó sus tareas alegando uso abusivo del *ius variandi*. Señaló que en el año 2016, por la posición jerárquica que ostentaba P , se le asignó el automóvil Audi Q3 1.4 TFSI 2016 dominio P 3 , con la finalidad de uso al servicio de la empresa, conforme el procedimiento de “Asignación y Gastos Vinculados al Uso de Automotores”. Explicó que ese protocolo establece que la asignación de vehículos solo tiene la finalidad de utilización al servicio de la firma, como también que ante la renuncia voluntaria o despido con causa el empleado debe devolver el automóvil a la compañía y que incluso frente aquellos despidos sin causa o con lo que se llegue a un acuerdo de desvinculación, tampoco se prevé que puedan conservar el vehículo para sí. Finalmente detalló que la empresa intimó a P , mediante varias cartas documentos, a devolver el automóvil pero aquel se negó al entender que formaba parte de su remuneración (fs. 2/7, 11/18 y 20/33).

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal

(fs. 34/35), se declaró incompetente en razón del territorio al considerar que debía ser investigado por la justicia provincial, dado que de las constancias agregadas no surgía que las partes hubiesen pactado un lugar para la restitución del rodado, en cuyo caso entendió que debía intervenir el juzgado con competencia donde se domicilia el deudor y es retenido el bien (fs. 37/38).

El magistrado provincial, por su parte, no aceptó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se encontraba acreditada la relación jurídica existente entre denunciante y denunciado ni los alcances de los acuerdos entre ellos. Agregó que, conforme surge de una de las cartas documentos, la empresa intimó a P a restituir el rodado en la localidad bonaerense de Los Polvorines, por lo que sería aquella la jurisdicción competente para entender en la presente causa (fs. 46/47).

Con la insistencia del juez que previno y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Atento que el juez de garantías ha admitido la jurisdicción provincial al sostener que la competencia territorial debía discernirse a partir del lugar de restitución del bien fijado en la respectiva intimación, sito en la localidad de Los Polvorines, corresponde asignarle el conocimiento de la causa (conf. Competencia n°21, L. XLI *in re* “Munarol, Héctor Victorio y otro s/ defraudación por desbaratamiento”, resuelta el 30 de agosto de 2005), sin perjuicio de que si considera que concierne conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal

Incidente N° 1 - Denunciante: A , Lorena y otro imputado: P ,
Fernando Gabriel s/ incidente de incompetencia
CCC 27638/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional
(Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 17 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.03.2021 13:29:13